



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESOLUCIÓN No. 094 de 2026
(06 de agosto de 2026)
SUB13 - INTERCLUBES

“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se informan medidas de integridad, se resuelven recursos y se imponen sanciones a los participantes.”

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN
AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. EN REVISIÓN DE PROCEDIBILIDAD PARA DESARCHIVAR LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del club CANTERA SABANA OCCIDENTE, por no encontrar mérito y prisa suficiente para una decisión disciplinaria. Contra la presente decisión de trámite no procede recurso alguno. **(EN REVISIÓN, ALLEGARON NUEVAS PRUEBAS)**

ARTÍCULO 2. SOBRE EL REGLAMENTO: En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026 (Resolución No. 06125 de 2025), los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 3. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 4. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

ARTÍCULO 5. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 6. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 7. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia

ARTÍCULO 8. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL. **“Artículo 58. Amonestación. (...) 4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”**

ARTÍCULO 9. Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

Club	COMET	Persona	Infraactor	SANCIÓN
PASION FUTBOL	8236468	MIGEUL ANGEL VANEGAS MARTINEZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
ASTON VILLA	6560210	JHON BREYDI VELASCO BERMUDEZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
LEONES DEL SUR	8848393	JEISON SEBASTIAN QUIÑONES ANGULO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
FORTALEZA CAPITALINA	8688089	EMMANUEL TOCASUCHE CORREDOR	Jugador	4 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
C.D. CRUZEIRO ACADEMY COLOMBIA	8689983	JUAN JOSE FADUL ALDANA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
CYCLONES	3532399	JOSE LUIS RODRIGUEZ HERNANDEZ	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
TALENTOS DE ORO	7734169	JERONIMO PIÑEROS DELGADO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
DEPORTIVO ALIANZA F.C	8577191	SANTIAGO PEREZ CARABALLO	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
REAL SOCIEDAD	8619919	NILSON EDUARDO SARMIENTO CANTILLO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
FUTSAL PEREIRA	6675946	THOMAS FELIPE GOMEZ TAVERA	Jugador	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
ATLETAS DEL MAÑANA	7991688	KEIVER ENIQUE CORDOBA BROCHERO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
LA JAULA	6249813	SANTIAGO CUELLO RAISH	Jugador	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
SPORTING DE NARIÑO	7492845	SAMUEL EDUARDO LOPEZ TAPIA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
HENRY DOUGLAS	8688880	DYAGO SAMUEL FONTALVO TORRES	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (06) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado

JUAN CAMILO LÓPEZ

Presidente

Original Firmado

FABIÁN LÓPEZ TEJEDA

Secretario